



INSTITUTO MEDICO
LEY 9847 y modificatorias
Guía para armado de carpeta

ARTÍCULO 6

INSTITUTOS:

Entidad que cultive una especialidad, cumpliendo fundamentalmente tareas de investigación; docencia y divulgación pudiendo desarrollar funciones asistenciales. A los fines de su habilitación deberá cumplimentar las siguientes exigencias:

ARTICULO 6.1

Actividad en equipo o conjunto de varios profesionales, acreditando en su mayoría carácter de especialistas.

ARTICULO 6.2

Director profesional responsable, acreditando carácter de especialista acorde a la orientación de la institución, identificando jefes de equipos.

ARTICULO 6.3

Contar con los elementos, instalaciones, instrumental y equipos acordes con la orientación de la entidad.

ARTICULO 6.4

Contar con sectores de investigación, que deberán reunir los requisitos básicos y poseer el instrumental necesario, para el desarrollo de las mismas.

ARTICULO 6.5

Poseer servicios auxiliares completos, acorde a la complejidad ofrecida.

ARTICULO 6.6

Tener Sala de Conferencias.

ARTICULO 6.7

Realizar publicaciones y/o divulgación, por lo menos dos (2) por año.

ARTICULO 6.8

Contar con archivos de Historias Clínicas de los asistidos y de las investigaciones realizadas.

ARTICULO 6.9

Poseer registros estadísticos y disponibles para ser presentados ante el requerimiento de la autoridad sanitaria competente y una reseña de las actividades cumplidas.

6.10-En caso de no contar con internación, deberá reunir como mínimo las condiciones exigidas para Centro, si la posee, las de Clínicas.



Documentación requerida para iniciar el trámite de Rematriculación del Establecimiento:

1. **SOLICITUD DE HABILITACIÓN** (formulario DAM2) original, completo en todos sus ítems y firmado por el/los titulares responsables del Establecimiento. (Actualización del/los Director/es Médico/s del Establecimiento).
2. **LISTADO DEL PERSONAL:** detalle actualizado del Plantel Médico (incluidos otros profesionales si los hubiere) firmado por el Director y/o Titular responsable.
3. **CERTIFICADOS DE MATRICULA:** otorgado por los Colegios respectivos, del/los Directores del Establecimiento, y demás Profesionales en original con no menos de 1 año de expedido.-
4. **CERTIFICADOS OTROS COLEGIOS:** en caso de ser habilitado el Establecimiento como Centro Médico/Instituto/etc., donde consten otros Servicios tales como Laboratorio Análisis Clínicos, Rayos X, Rehabilitación Kinesiológica, Fonoaudiología, Psicología, etc., se deberá presentar los **Certificados de Habilitación** otorgados por los Colegios respectivos (originales o copias autenticadas por autoridades competentes).
5. **CUOTA DE COLEGIACION:** al inicio del trámite pertinente, los profesionales médicos deberán mantener al día la cuota de colegiación.-
6. **PLANO MUNICIPAL REGLAMENTARIO ACTUALIZADO:** se deberá presentar la planimetría completa del Establecimiento, detallando en los mismos los locales con las superficies correspondientes **aprobado por autoridades competentes**.-

En todos los casos, se tomará como mínimo y salvo especificaciones en contrario, los requisitos exigidos en el Reglamento de Edificaciones Privadas de la Municipalidad, siempre y cuando no existan otras disposiciones vigentes en el lugar de ubicación de este Establecimiento.-Si ya fue presentado anteriormente, y cuenta con el Permiso de Obra Municipal, no será necesario.- Caso contrario, dicho plano deberá ser incorporado al legajo con Permiso de Obra Municipal ó Sello de la Comuna.

7. **TASA:** [\(ver aranceles\)](#)
8. **SEGURIDAD CONTRA INCENDIO/ PLANO DE CONGINGENCIA:** preveer la instalación de Luces de Emergencias, Rampas (en caso de contar con desniveles pronunciados), Salidas de Emergencias, Matafuegos, (conforme Normativas vigentes), etc.

CERTIFICADO DE HABILITACIÓN: Otorgada la autorización para funcionar, el Director del establecimiento y/o Titular, deberá retirar el CERTIFICADO (Original) correspondiente. En caso de no poder hacerlo, deberá autorizar por nota a la persona que lo retire en reemplazo.

Cualquier modificación imprevista en la estructura del edificio o relacionado con el desenvolvimiento técnico, destino, ampliación, reducción, etc., como así también la transferencia o cambio que se efectúe en su dirección, deberá ser comunicada dentro del plazo de los treinta (30) días de producida, al Organismo Habilitante, a los fines de su autorización de acuerdo a las normas reglamentarias.

Cabe destacar que las habilitaciones que se otorguen a los Establecimientos, caducan a los 3 (tres) años contados desde la fecha de su otorgamiento debiendo ser renovada, con no menos de 90 (noventa) días de antelación.-